

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° 014 -2017-GORE-ICA

Ica, 22 JUN. 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2017. Visto, el Oficio N° 24-2017-GORE.ICA/ST-GRH, de fecha 16 de mayo de 2017, emitido por la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ica, mediante el cual solicita la reconfirmación de la Comisión Ad-Hoc que actuó como autoridad sancionadora en PAD nombrados mediante el Acuerdo de Consejo Regional N°0008-2017-GORE-ICA de fecha 22 de marzo del 2017; y demás actuados en el procedimiento.

CONSIDERANDO:

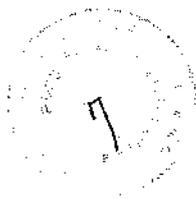
Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° dispone: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192° de la misma norma establece que: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, (...)".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15° respecto a las atribuciones del Consejo Regional refiere que: "Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)"; asimismo, en su artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional, expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 4° establece la clasificación del personal del Empleo Público de la siguiente manera: "El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera: I. Funcionario público.- El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. 1. El Funcionario Público puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria. b) De nombramiento y remoción regulados. c) De libre nombramiento y remoción. (...)".

Que, la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 2° señala: "Los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los



siguientes grupos: a) Funcionario Público. b) Directivo Público. c) Servidor Civil de Carrera. d) Servidor de actividades complementarias. En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza". Asimismo, el artículo 3° de la misma norma sobre definiciones prescribe: "a) Funcionario público. Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas (...)", en tanto que el artículo 92° establece: "Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de Recursos Humanos. c) El titular de la entidad d) el Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con un Secretario Técnico (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en su artículo 93° establece: "(...) 93.5. En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Consejo Municipal, según corresponda, nombra una comisión ad-hoc para sancionar".

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el numeral 19.4 establece que: "En el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la comisión ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción".

Que, en el Informe Técnico N° 552-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de junio del 2015 emitido por SERVIR se indica: "(...) III. Conclusiones. (...) 3.2. Las autoridades del procedimiento disciplinario para los funcionarios de gobiernos regionales y locales, sin importar el tipo de sanción, lo constituye el jefe inmediato del funcionario imputado como Órgano Instructor; y una Comisión Ad-Hoc como Órgano Sancionador, la cual es nombrada o designada por el Consejo Regional y el Concejo Municipal. 3.3. La Comisión Ad-Hoc a la que se hace referencia está compuesta por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe de Recursos Humanos o responsable de la oficina de Recursos Humanos (ORH) de la entidad".

Que, en el Informe Técnico N°776-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de agosto del 2015 emitido por SERVIR se señala: "(...) 3.1. Son funcionarios públicos aquellos señalados como tales en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en la Ley No 28175, Ley marco del Empleo Público, inclusive para regímenes distinto al de la Ley del Servicio Civil, de acuerdo al numeral 19 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. 3.2. En los gobiernos regionales, el gerente general es funcionario de libre designación y remoción sujeto al régimen y procedimiento disciplinario de la Ley 30057 (...)".

Que, mediante Oficio N°24-2017-GORE.ICA/ST-GRH de fecha 16 de mayo de 2017, emitido por la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ica, solicita la reconfirmación de la comisión Ad Hoc que actuó como autoridad



sancionadora en PAD nombrados mediante el Acuerdo de Consejo Regional N°0008-2017-GORE-ICA de fecha 22 de marzo del 2017, para lo cual adjunta la Resolución Ejecutiva Regional N°0183-2017-GORE-ICA/GR de fecha 15 de mayo de 2017, mediante la cual se resuelve: Aceptar, a partir del 16 de mayo del presente año, la renuncia al cargo de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, presentada por el Ing. Willy Martín Andrade Sotil, quien fuera miembro de dicha Comisión Ad-Hoc.

Que, considerando lo antes indicado y teniendo en cuenta la relación de los cargos que cumplen con el requisito de Rango Inmediato Inferior al procesado, y que, como anexo se adjunta al Oficio N° 24-2017-GORE.ICA/ST-GRH de fecha 16 de mayo de 2017 emitido por la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ica, corresponde al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica aprobar la reconfirmación de la Comisión AD HOC, que debe actuar como autoridad sancionadora en el proceso instaurado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0056-2017-GORE-ICA/GR de fecha 14 de febrero de 2017 en contra del Abogado Pedro José Alvizuri Lévano, quien se desempeñaba como Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, empero al momento de cometer la falta, se encontraba encargado de la Gerencia General Regional, sobre responsabilidades administrativas que devienen del Informe Preliminar N° 002-2017-GORE-ICA/ST-GRH de la Secretaría Técnica del PAD.

Que, estando a lo debatido y aprobado en Sesión Ordinaria del 15 de junio de 2017, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, con dispensa de Dictamen de Comisión, y de la aprobación del Acta de la fecha, el Pleno del Consejo Regional de Ica.



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR la Comisión Ad-hoc que actuará como Autoridad Sancionadora en el Proceso Administrativo Sancionador – PAD, instaurado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0056-2017-GORE-ICA/GR de fecha 14 de febrero de 2017, en contra del Servidor Civil Abogado Pedro José Alvizuri Lévano, quien se desempeñaba como Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, quien al momento de cometer la falta, se encontraba encargado de la Gerencia General Regional. El cual estará integrada por los Gerentes Regionales siguientes:

- **Abog. MARTIN MC'CUBBIN MOSCOL**
Sub Gerente de Gestión de los Recursos Humanos.
- **Econ. VÍCTOR ANDRÉS HOSTOS CHUMPITAZI**
Gerente Regional de Desarrollo Económico.
- **Blgo. HÉRCULES STIVE MARTHANS CASTILLO**
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Comisión Ad Hoc referida en el artículo primero del presente Acuerdo de Consejo Regional, el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Titular del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ica, disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región Ica, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

**C.D. VICTOR HUGO TUBILLA ANDÍA
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA.**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJERO REGIONAL DE ICA**
U3107

**C.D. VICTOR HUGO TUBILLA ANDIA
CONSEJERO DELEGADO**

